

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Galo Bilbao Anzuiza y, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos anular y anulamos, por no ser ajustados a Derecho, el Decreto impugnado de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto asigna a la plaza ocupada por el demandante, el coeficiente multiplicador uno coma siete, como comprendido en el anexo III, declarando en su lugar que debe asignársele el coeficiente multiplicador dos coma tres, conforme a la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, y de su derecho a integrarse en el Cuerpo Administrativo; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de mayo de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**13677** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Tubio.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 359/1973, promovido por don Francisco Rodríguez Tubio, en relación con la constitución de Tribunal de Honor por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, sobre constitución de Tribunal de Honor al recurrente don Francisco Rodríguez Tubio, acordada en doce de febrero de mil novecientos setenta y dos por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

La parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 28 de febrero de 1974, a que se refiere el anterior pronunciamiento del Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Tubio, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de catorce de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho, declarando que la Administración debe pronunciarse sobre el fondo de la cuestión objeto de debate, formulada ante la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno contra el acuerdo de doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia; sin hacer expresa condena en costas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13678** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 22 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Abderzak Amar Sellam.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Benito Sánchez Valdivia.

Del Centro Penitenciario de Detención de hombres, de Barcelona: Gilbert Ivón Aguacil.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Blanco Martín, Juan Pavón Cárdenas, Serafín Pérez Cano, Joaquín Rivero Morales, Rafael González Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Manuel Molina Santiago.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérica: José María Grau Esteve.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Francisco Vargas Iglesias.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Victoriano Galindo Ortega, Francisco Hernández Fernández, Tomás Moraga Palacios.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Nanclores de la Oca: Ricardo Alcino Rivas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Jorge Sanso Bosch.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: José Luis Ramos Posada, Demetrio Lumbreras Arcinaga, Francisco Mota Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Fernando Salvador Castro Labara.

Del Centro Penitenciario de Detención de hombres de Valencia: Juan Moreno Linares, José Antonio Campos Som.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**13679** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Angel Lorenzo Llorente, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de octubre de 1973 al referido penado en condena impuesta, por delito de estafa, en causa número 45 de 1971 del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**13680** *ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 511/74, por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511/74, seguido en única instancia por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla, interpuesto por doña María Rafaela Navarro Cabello, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Sevilla, representada por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García y defendida por el Letrado don Juan Calle Martínez, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García, en nombre de doña María Rafaela Navarro Cabello, por su esposo, don Juan Antonio Galán Molina, debemos anular y anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos de nueve de febrero y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, del ilustrísimo señor Director general de Justicia, y en su virtud debemos mandar y mandamos que sean reconocidos a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los veinticuatro años cuatro meses y veintiséis días que figuran como prestados en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo practicarse liquidación de las cantidades dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de retribuciones de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las que serán abonadas; sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—Tomás Marcos Calvo.—Santiago Martínez Vares.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Santiago Martínez Vares García, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial en el día de su fecha, ante mí, de que certifico. Sevilla, catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—José R. Molina.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**13681** *ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 628/74, por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 628/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Enrique Mora Puig, representado y dirigido por el Letrado don Enrique Mora Mora, contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de junio y 31 de agosto de 1974, por las que, respectivamente, se denegó petición sobre reconocimiento de servicios prestados por el recurrente como Oficial habilitado en el Juzgado de Primera Instancia de Torrente, y se desestimó el recurso de reposición; en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado como representante de la Administración; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Mora Puig, contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de diez de junio y treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se denegó la petición por aquel deducida de que le fueran reconocidos como servicios prestados y a todos los efectos, en especial al de trienios, los veinticinco años diez meses y veintidós días en que desempeñó sus funciones con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y se desestimó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos, dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, y con reconocimiento de la situación jurídica individualizada que en la demanda se postula; debemos asimismo condenar y condenamos a la Administración demandada a reconocer los indicados servicios a los efectos que se piden, así como a abonar al recurrente la cantidad correspondiente a los trienios consolidados y los devengos dejados de percibir por tal concepto desde la vigencia de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Rafael Pérez Gimeno.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**13682** *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Albayda, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Albayda, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez, por fallecimiento de su padre, don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13683** *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Conquista, a favor de don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Conquista, a favor de don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez, por fallecimiento de su padre, don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13684** *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro, a favor de don Juan José Cervera y Corbacho.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro, a favor de don Juan José Cervera y Corbacho, por fallecimiento de su padre, don Pedro Cervera y García de Paredes.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13685** *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Padul, a favor de don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Padul, a favor de don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, por distribución de su padre, don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13686** *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Antillón, a favor de don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,